

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENDE: C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE RESCISIÓN DE CONTRATOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de marzo del 2023

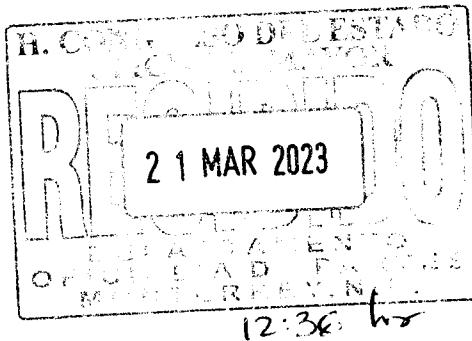
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): DESARROLLO URBANO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

El Diputado **HERIBERTO TREVINO CANTÚ** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **iniciativa en materia de rescisión de contratos por hechos de corrupción**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los entes gubernamentales, han encontrado un aliado para el cumplimiento de sus fines, dentro de la iniciativa privada, es indiscutible el valor que tienen las empresas dentro de la sociedad, ya que genera empleos y contribuye al desarrollo de la comunidad.

Sin embargo, estas instituciones de índole privado, en algunos casos se prestan para realizar actividades fuera de su objeto principal, y en el peor de los casos, a llevar negocios fuera de la ley, lo cual pone en duda los principios y valores de éstas.

Como sabemos, un reflejo fiel de la sociedad son las personas, tanto físicas como morales, y cuando estas últimas son vinculadas por delitos contra el patrimonio afectan negativamente a la sociedad y al Estado, ya que este tipo de delitos pueden generar pérdidas económicas, desigualdad social, corrupción e impunidad.

Ahora bien, los delitos contra el patrimonio son aquellos que atentan contra los bienes de una persona, causando en ella un perjuicio. Cuando este delito es cometido especialmente por empresas, puede enfrentar consecuencias legales como multas, inhabilitación o la disolución, además, puede sufrir daños a su reputación y perder la confianza de sus clientes y proveedores, por otro lado, la persona moral que son sentenciadas por delitos en contra del patrimonio, pueden generar daños de suma importancia en la sociedad, pero cuando son vinculadas con entidades gubernamentales el daño puede ser peor, ya que no solo se rompe la confianza del ciudadano con la autoridad pública, sino que se intuye un deterioro a las finanzas públicas, y en mucho de los casos no hay una reparación de dichos daños.

En complemento de lo anterior, los daños causados por este vínculo delictivo entre empresas y entes gubernamentales son la afectación en la toma de decisiones políticas y la productividad, debido a que el gobierno puede favorecer a las empresas que le ofrecen sobornos o dádivas en lugar de las que ofrecen mejores condiciones o calidad en sus servicios o productos, de igual forma, las empresas corruptas pueden distorsionar el mercado y generar competencia desleal con otras empresas que cumplen con las normas y los estándares internacionales.

Por otro lado, la corrupción aumenta el costo de bienes y servicios. Las empresas corruptas pueden inflar los precios o reducir la calidad de lo que ofrecen al gobierno, lo que repercute en el presupuesto público y en el beneficio social.

Por último, la corrupción puede provocar crisis políticas, ya que el gobierno puede perder legitimidad y credibilidad ante la ciudadanía si se descubre que está involucrado en actos de corrupción con empresas privadas, lo que genera descontento social, protestas e incluso violencia.

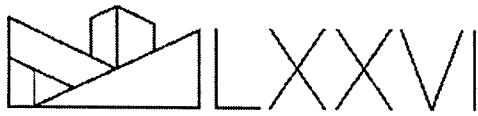
En nuestro país, sobran ejemplos donde empresas y entidades gubernamentales se involucran en hechos delictivos contra de patrimonio y en específico en hechos de corrupción, la cual tiene un alto costo económico y social. Según el INEGI, en 2019 la población en México pagó por causa de la corrupción 12 mil 769.7 millones de pesos, 64.1% más que en 2017.

Como se mencionó anteriormente, una empresa junto con un ente gubernamental sea vinculadas con delitos contra del patrimonio y hechos de corrupción afecta el desarrollo humano, la calidad institucional y el ambiente en los negocios, por tal motivo es que consideramos que los entes gubernamentales puedan rescindir contratos con las empresas que puedan vulnerar a la sociedad.

Es prescindible que contemos con empresas más comprometidas con la comunidad, que no se presten a saquear los recursos públicos, y que se apeguen a lo establecido en los marcos normativos, y proporcionar a los entes gubernamentales la posibilidad de proteger los intereses de la ciudadanía en cualquier momento durante el desarrollo de una obra pública.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN	
Artículo 43.- Las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.	Artículo 43.- ...



<p>Asimismo, las dependencias y entidades podrán, en todo tiempo, dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, previa anuencia de la SOP o la Autoridad Municipal, según corresponda.</p> <p>Artículo 44.- Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas físicas o morales siguientes:</p> <p>I. ... a IX. ...</p> <p>X.- Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y la dependencia o entidad; y</p> <p>XI.- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Asimismo, las dependencias y entidades podrán, en todo tiempo, dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, hechos de corrupción o delitos patrimoniales imputables al contratista, previa anuencia de la SOP o la Autoridad Municipal, según corresponda.</p> <p>Artículo 44.- ...</p> <p>I. ... a IX. ...</p> <p>X.- Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y la dependencia o entidad;</p> <p>XI. Aquellas que se hayan sido sentenciados o se encuentren vinculadas a un proceso penal por hechos de corrupción o delitos en contra del patrimonio; y</p> <p>XII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Primero. Se reforma el segundo párrafo del artículo 43, las fracciones X y XI de Artículo 44 y se adiciona una fracción XII a artículo 44, todas de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 43.- ...

Asimismo, las dependencias y entidades podrán, en todo tiempo, dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, **hechos de corrupción o delitos patrimoniales imputables al contratista**, previa anuencia de la SOP o la Autoridad Municipal, según corresponda.

Artículo 44.- ...

I. ... a IX. ...

X.- Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y la dependencia o entidad;

XI. Aquellas que se hayan sido sentenciados o se encuentren vinculadas a un proceso penal por hechos de corrupción o delitos en contra del patrimonio; y

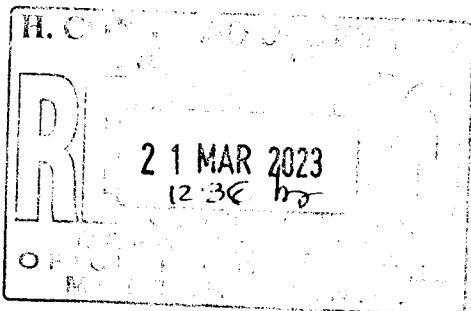
XII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

TRANSITORIO:

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Monterrey, N.L., marzo de 2023

DIP. HERIBERTO TREVÍNO CANTÚ

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIPUTADA

ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

DIPUTADA

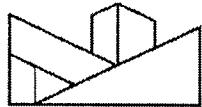
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

DIPUTADO

JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

DIPUTADO

JAVIER CABALLERO GAONA



LXXXVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL
VALDEZ

DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIPUTADA
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIPUTADA
JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

DIPUTADA
GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

DIPUTADO
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ

DIPUTADO
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ

